

LA PLATA, 24 JUL 2008

VISTO el expediente N° 2145-10684/07 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 3. 395/96, N° 23/07, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de julio de 2008 se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma Frigorífico Lidercar S.A., sito en la calle Dinamarca N° 3242 de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, cuyo rubro es frigorífico y fábrica de conservas, labrándose el Acta de Inspección N° B 01 00065709;

Que los inspectores intervinientes constataron que, en el momento de la fiscalización, la empresa no se encontraba en actividad, aunque en la planta normalmente se realizan los procesos de faenado de ganado vacuno, depostado, fabricación de conservas y de sebo industrial, enfriado y congelado;

Que en ocasión de la fiscalización, se recorrió la sala de máquinas del sistema de refrigeración, en donde los inspectores actuantes percibieron olores a amoníaco. Dichos olores fueron evaluados como de grado 2 de la Tabla 1 del Anexo V del Decreto 3395/96 reglamentario de la Ley 5965, y de grado 1 de la Tabla 2 del mismo Anexo. Asimismo, se verificó que la planta no posee un sistema de detección de fugas de amoníaco y que cuenta con quince Aparatos Sometidos a Presión pertenecientes al sistema de frío, que funcionan a base de amoníaco, no habiendo acreditado la firma haber realizado los correspondientes ensayos de dichos Aparatos Sometidos a Presión. También se verificó la falta de acreditación, por parte de la empresa, de haber renovado el Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos;

Que, en función de lo constatado, se imputaron diversas infracciones a la normativa ambiental vigente y se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento, medida que alcanzó el sistema de enfriamiento por amoníaco, de conformidad con lo normado en el art. 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459 y, con el fin de evitar el impacto ambiental que causaría la detención del sistema de enfriamiento por amoníaco en las condiciones existentes al momento de la fiscalización, a efectos de la colocación de los precintos pertinentes, se solicitó a la firma

el retiro, dentro de un plazo de tres días, de la mercadería obrante en el depósito de congelados, dejándose expresamente establecida la prohibición de ingreso de nueva mercadería;

Que se expidió la dependencia técnica pertinente considerando, en función de lo actuado, pertinente convalidar la clausura preventiva parcial impuesta, ello ante la comprobación fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y del medio ambiente, y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

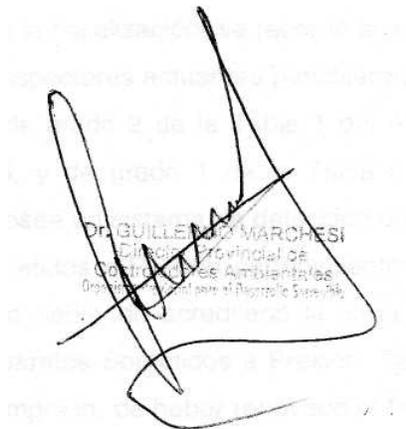
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Frigorífico Lidercar S.A. (C.U.I.T. N° 30-70798235-3), sito en la calle Dinamarca N° 3242 de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, cuyo rubro es frigorífico y fábrica de conservas, recayendo dicha medida preventiva sobre el sistema de enfriamiento por amoníaco del establecimiento.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 240 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible